

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ÁNGEL J. SERRANO ROMÁN y YOLANDA
ÁLVAREZ PÉREZ
PROMOVENTES
v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0013

ASUNTO: Resolución en relación a
Conferencia con Antelación a Vista
Administrativa.

RESOLUCIÓN

El 10 de agosto de 2017 se celebró la Conferencia con Antelación a Vista Administrativa (“Conferencia”) en el caso de epígrafe, según programada en la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) el 1 de junio de 2017. En la Conferencia se acogió e integró al expediente administrativo el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista (“informe”) presentado por las partes el 28 de julio de 2017. De igual forma, se declaró **Ha Lugar** la Moción Suplementando Informe de Conferencia con Antelación a la Vista (“Moción Suplementando Informe”) presentado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) el 1 de agosto de 2017. En consecuencia, se enmendó el Informe a los fines de incluir como testigo de la Autoridad a la Sra. Darleen M. Fuentes Amador, Asesora Técnica de la Autoridad.

Durante la Conferencia, las partes estipularon los siguientes hechos, adicionales a los ya estipulados y presentados en el Informe:

- (1) La Autoridad no envió facturas a la Promovente durante el periodo de enero de 2015 a diciembre de 2016.
- (2) Durante el periodo en que la Autoridad no le envió facturas a la Promovente, esta última realizó pagos por la cantidad de \$2009.38.
- (3) El contador (medidor) de la Promovente tiene la capacidad de ser leído remotamente.

Por lo tanto, se acogen y se hacen formar parte del Informe y del expediente administrativo las referidas estipulaciones de hecho.

Durante la Conferencia, las partes estipularon los siguientes documentos, adicionales a los ya estipulados y presentados en el Informe:



- (1) Cuatro fotografías tomadas por la Promovente, relacionadas con la ubicación de su contador.
- (2) Diez fotografías tomadas por el Sr. Dixon Nieves, empleado de la Autoridad, relacionadas con la ubicación del contador de la Promovente.
- (3) Certificado de Calibración del equipo utilizado por la Autoridad para realizar la prueba del contador de la Promovente el 8 de febrero de 2017.
- (4) Transferencia de Archivo de Lectura-Excepciones

Por lo tanto, se acogen y se hacen formar parte del Informe y del expediente administrativo los referidos documentos.

Durante la Conferencia, la Comisión realizó varias preguntas a las partes a los fines de aclarar ciertas dudas en relación a varios documentos contenidos en el expediente administrativo y/o anunciados en el Informe. De igual forma, luego de un análisis del expediente administrativo, la Comisión solicitó a las partes proveer cierta documentación a los fines de tener un expediente completo.

- (1) Se solicitó a la Promovente aclarar la procedencia del documento titulado "Facturas Estimadas (Marcadas) 2012", señalado como documento a ser presentado en la Vista Administrativa. La Promovente aclaró que es un documento preparado por él.
- (2) En el Informe, la Promovente señaló que utilizaría un documento titulado "Carta AJS (17-abr-2017)". Se solicitó a la Promovente reconciliar el documento señalado con el documento "AJS (14-abr-2014)" contenido en la Contestación a Primer Interrogatorio. La Promovente aclaró que se refería al documento AJS (14-abr-2017).
- (3) En la carta de 7 de abril de 2017¹, se establece que la Autoridad realizó una prueba del medidor de la Promovente el 8 de febrero de 2017. No obstante, el resultado de dicha prueba no formaba parte del expediente administrativo, por lo que se le requirió copia a la Autoridad. La representación legal de la Autoridad indicó que, a pesar de los esfuerzos realizados, no ha podido obtener el mismo pero que trataría de tenerlo el día de la Vista Administrativa. No obstante, la representación legal de la Autoridad señaló que el Sr. David Luciano, Probador de Contadores de la Autoridad, quien fue el técnico que realizó la referida prueba, estaría presente como testigo en la Vista Administrativa.

¹ Dicho documento representa la Determinación Final de la Autoridad ante funcionario de mayor jerarquía en relación a la petición de revisión presentada por la Promovente, según las disposiciones del Reglamento 8863, Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago. La referida carta fue estipulada en el Informe.

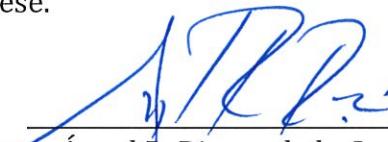
- (4) La Comisión solicitó a la Autoridad proveer el historial de lecturas del contador de la Promovente, puesto que el mismo no formaba parte del expediente administrativo.
- (5) La Autoridad identifica como parte de sus documentos el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía de abril de 2013. A preguntas de la Comisión, la Autoridad señaló que el día de la Vista Administrativa confirmaría que el mismo se refiere al Reglamento 7982.

Las partes informaron no tener testigos adicionales a los señalados en el Informe y en la Moción Suplementando Informe. Las partes informaron que no tenían intención de enmendar sus alegaciones y que no había ambiente para una transacción del caso.

Finalmente, debemos señalar que el 31 de julio de 2017, la Autoridad de Energía Eléctrica radicó un escrito titulado “Aviso de Paralización de los Procedimientos en Virtud de la Petición Presentada Bajo el Título III de PROMESA”. La Autoridad argumentó que dado que la Promovente solicitó compensación por daños, las disposiciones de la ley PROMESA, las cuales acogen las secciones 362 y 922 del Título 11 del Código de Quiebras Federal, son aplicables al presente caso por lo que solicitó la paralización del mismo.²

Debemos destacar que la Autoridad argumentó en su Contestación a Solicitud de Revisión, que la Comisión carece de facultad en ley para adjudicar la reclamación de daños presentada por la Promovente.³ Ante los argumentos presentados por la Autoridad en ambos escritos, se **DETERMINA** diferir para una fecha posterior la decisión en relación a la solicitud de paralización del presente caso en virtud de la reclamación por daños presentada por la Promovente. En consecuencia, durante la Vista Administrativa señalada para el 11 de agosto de 2017 solamente se atenderán asuntos relacionados a la solicitud de revisión presentada por la Promovente, por lo que no se atenderán asuntos relacionados a la reclamación de daños hecha por esta.

Notifíquese y publíquese.



 Ángel R. Rivera de la Cruz

 Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz el 10 de agosto de 2017 y que copia de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0013

² Aviso de Paralización, ¶¶ 3 – 8.

³ Contestación a Solicitud de Revisión, 1 de junio de 2017, en la pág. 5, Sección IV, ¶ 4.

fue notificada mediante correo electrónico a: aserranoroman@gmail.com y c-aquino@aepr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a



**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Carlos M. Aquino Ramos
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Ángel J. Serrano Román y Yolanda

Álvarez Pérez

Colinas Verde D-20 Calle 2
San Juan, P.R. 00924

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2017.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Cintrón".

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria